



CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA LEY ORGÁNICA DE DERECHO DE DEFENSA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del texto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa;
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación;
- c) Los objetivos de la norma;
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus alegaciones sobre los aspectos planteados en este cuestionario **hasta el día 25 de octubre de 2021**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico: consulta.derechodedefensa@mjusticia.es**

A este respecto, se señala que en los escritos de alegaciones será necesario hacer constar lo siguiente:

- Nombre y apellidos y/o denominación social de la persona física o jurídica que suscriba las alegaciones, así como la denominación completa de la organización o asociación participante (en su caso).
- Datos de contacto, singularmente el correo electrónico.

- Indicación clara en el campo “asunto” del correo electrónico que se remita de que los escritos de alegaciones se refieren a este documento sobre la Ley Orgánica de Derecho de Defensa.

Finalmente, se hace constar que únicamente se tomarán en consideración aquellos escritos de alegaciones en los que el remitente esté identificado.

Con carácter general, las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que, a juicio del interesado deban ser tratadas con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 8 de octubre de 2021

De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento se sustancia la consulta pública sobre la Ley Orgánica de Derecho de Defensa.

I. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

El artículo 24 de la Constitución consagra el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, vinculándolo indisolublemente al también fundamental derecho a la no indefensión o, en términos positivos, al derecho de defensa, vinculación tan íntima y sustancial que permite enunciar como ecuación axiomática que sin una defensa efectiva es inviable la garantía de la tutela judicial efectiva, y esta no es posible sin una verdadera defensa, al ser ambos derechos dos caras de la misma moneda como corolario inherente al funcionamiento de un Estado de Derecho que tiene la justicia como uno de valores superiores de su ordenamiento jurídico (artículo 1.1 de la Constitución), y la dignidad de la persona como el centro del orden político (artículo 10.1 de la Constitución). En la misma línea se expresan tanto el Convenio Europeo de Derechos Humanos, como la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al reconocer el respeto de los derechos de la defensa en los artículos 6 y 48 respectivamente.

No existe, sin embargo, un desarrollo legal de este derecho fundamental que ha erigirse en un derecho llave para el ejercicio de todos los demás derechos a través de un proceso debido.

II. Necesidad y oportunidad de su aprobación

La necesidad de aprobación de esta iniciativa se deriva la falta de desarrollo legal de este derecho fundamental reconocido en el artículo 24 de la Constitución Española, que constituye un elemento vertebrador del proceso judicial moderno.

III. Objetivos de la norma

El objetivo fundamental de la norma es el de recoger los aspectos esenciales del ejercicio del derecho de defensa como concepto distinto, aunque antecedente, al derecho a un juicio justo. No se trata de la recopilación de normas procesales que tienen ya un acomodo igualmente lógico, ni la reiteración de principios consagrados salvo en la medida en que sirvan para la interpretación de los elementos esenciales del derecho de defensa, ni finalmente de la regulación de la profesión del abogado, lo que ya tiene su lugar en el Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo.

Se trata de consagrar en un texto legal el conjunto de garantías y facultades jurídicas que asisten a las partes en un proceso judicial, permitiéndoles defender sus intereses legítimos y asegurándoles la tutela judicial efectiva.

IV. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias, y rango

No hay una alternativa no regulatoria para el desarrollo de este derecho fundamental que, según el artículo 81 de la Constitución Española, está sujeto al principio de reserva de Ley Orgánica. Ello, no obstante, será necesaria la regulación de otras materias que, en principio, son objeto de ley ordinaria, si bien la naturaleza inescindible de estas cuestiones, algunas relativas al ejercicio de la profesión, hace aconsejable la regulación conjunta.